

4. COMITÉS ACADÉMICOS

COMITÉ ACADÉMICO GENERAL

- Ratificación del representante de COPSA ante este Comité.

El Comité Académico General acordó ratificar a la Srita. Irma Alicia Tostado López Velarde como representante de COPSA ante este Comité, en sustitución de la Srita. Lorena Archundia.

- Asesoría al Sr. Rector respecto a la terna del Departamento de Diseño Industrial y Gráfico.

El Comité Académico General acordó aprobar el proceso de auscultación y dar como válida la terna que resultara de la auscultación en el Departamento de diseño Industrial y Gráfico, que es a saber:

D.I. Tonatiuh Navarro Mastache
D.G. Abelardo Rodríguez
D.G. Ana Laura Lozano

- Cambio a la categoría de Numerario.

El Comité Académico General acordó otorgar el cambio a la categoría de Numerario al Mtro. Pablo Casares Arrangoiz y a la Lic. Carmen Gómez Mont Araiza del Departamento de Comunicación.

(Sesión No. 287 del 12 de junio de 1991)

- Ratificación del representante de API ante este Comité.

El Comité Académico General acordó ratificar por un segundo período a la Mtra. Ana Ma. González Garza como representante de API ante este Comité.

- Propuesta para mejorar la Formación Interdisciplinaria de los Alumnos de la UIA.

El Comité Académico General acordó aprobar en lo general la "Propuesta para mejorar la Formación Interdisciplinaria de los Alumnos de la UIA" presentada por el Centro de Didáctica.

(Sesión No. 288 del 3 de julio de 1991)

- Solicitud de Programa de Excelencia Académica.

El Comité Académico General acordó aprobar la solicitud de Programa de Excelencia Académica del Sr. Rafael Ignacio Ramírez Jiménez, presentada por el Consejo Técnico del Departamento de Historia y la Dirección de Servicios Escolares lleven el seguimiento del caso.

(Sesión No. 289 del 7 de agosto de 1991)

- Ratificación de los representantes del Comité Académico de Departamentos ante el Comité Académico General.

El Comité Académico General acordó ratificar al Fís. Cristóbal Cárdenas Oviedo y al Dr. José Antonio Vírveda Heras como representantes del Comité Académico de Departamentos ante el Comité Académico General, en sustitución del Fís. Gustavo Soto de la Vega y del Arq. Jorge Ballina Garza-Galindo.

- Solicitud de Período Sabático.

El Comité Académico General acordó aprobar la solicitud de Período Sabático del Mtro. José Ramón Alcántara Mejía, del Departamento de Letras, para el período enero-junio de 1992, en los términos acordados por su respectivo Consejo Técnico.

(Sesión No. 290 del 16 de agosto de 1991)

- Ratificación del representante del Comité Académico de Centros ante el Comité Académico General.

El Comité Académico General acordó ratificar al Mtro. Alberto Fierro Garza como representante del Comité Académico de Centros ante este Comité, en sustitución del Mtro. José Ramón Ulloa Herrero.

- Reglamento de la Comisión Permanente de Investigación y Posgrado.

El Comité Académico General acordó aprobar en lo general el documento "Reglamento de la Comisión Permanente de Investigación y Posgrado".

(Sesión No. 291 del 30 de agosto de 1991)

- Nombramiento del representante del Comité Académico General ante la Comisión Permanente de Investigación y Posgrado.

El Comité Académico General eligió al Mtro. Guillermo Celis Colín como representante del Comité Académico General ante la Comisión Permanente de Investigación y Posgrado.

- Solicitud de Opción de Titulación a través de Examen Global.

El Comité Académico General acordó aprobar la solicitud presentada por la Dirección de Servicios Escolares para que el alumno Ricardo Alonso Valdés Ramírez presente la opción de titulación a través del Examen Global, sujeta a que el Consejo Técnico del Departamento de Derecho determine a través de su propia normatividad si autoriza este procedimiento a que la Secretaría de Educación Pública lo apruebe.

- Ampliación de tope de créditos.

El Comité Académico General acordó aprobar ad experimentum el tope de créditos a 60 para el período de Primavera de 1992 en todas las licenciaturas, excepto para los alumnos de primer ingreso, y solicita al Mtro. Guillermo Celis realice la evaluación de esta medida al finalizar dicho período.

(Sesión No. 292 del 13 de septiembre de 1991)

- Ratificación del representante de COPSA ante este Comité.

El Comité Académico General acordó ratificar a la Srita. Rosa Luisa Guerra Vargas, como representante de COPSA ante este Comité, en sustitución del Sr. Ricardo Alvarez Cordero.

- Opción de Titulación "Examen General de Conocimientos"

El Comité Académico General acordó solicitar a la Dirección de Servicios Escolares tramite la autorización de Opción de Titulación "Examen General de Conocimientos" ante la Secretaría de Educación Pública y posteriormente presente una propuesta a los diferentes Departamentos.

(Sesión No. 293 del 27 de septiembre de 1991)

- Convocatoria para el "Concurso de Docencia Interdisciplinar"

El Comité Académico General acordó aprobar en lo general la propuesta de convocatoria al "Concurso de Docencia Interdisciplinar", presentada por el Centro de Didáctica, pero solicita se fijen las fechas en las que será lanzada y presente las bases del concurso.

(Sesión No. 294 del 4 de octubre de 1991)

- Excepción al Reglamento de Consejos Técnicos.

El Comité Académico General aprueba, como excepción para el caso del Centro de Orientación Psicológica, que el consejero profesor que presenta su renuncia al Consejo Técnico por licencia de seis meses o por período sabático, se pueda reincorporar al Consejo Técnico a su regreso sin tener que esperar dos años.

(Sesión No. 295 del 11 de octubre de 1991)

- Ratificación del representante de API ante el Comité Académico General.

El Comité Académico General acordó ratificar al Arq. Alonso Caso del Gallego como representante de API ante este Comité, en sustitución de la Mtra. Ana María González Garza.

- Informe de Director.

El Comité Académico General acordó aprobar el Informe de la Directora Interina del Centro de Orientación Psicológica, Lic. Martha Uribe Molints, para el período 1990-1991.

- Asesoría al Sr. Rector respecto a la terna del Departamento de Contaduría.

El Comité Académico General acordó aprobar el proceso de auscultación y dar como válida la terna que resultara de la auscultación para la elección del Director del Departamento de Contaduría y que es a saber.

C.P. José Luis Chabaud Pous
C.P. Yolanda Ramírez Soltero
C.P. Enrique Nava Carrillo

(Sesión No. 296 del 25 de octubre de 1991)

- Proyectos del Período Sabático.

El Comité Académico General acordó aprobar los proyectos de período Sabático para el período de enero - junio de 1992, en los términos acordados por sus respectivos Consejos Técnicos, de las siguientes personas:

NOMBRE	UNIDAD ACADÉMICA
Marcelo Carrillo Babani	Orientación Psicológica
Virgilio Saldivar Castañeda	Contaduría
Araceli Delgado Fresán	Didáctica
Rebeca Barrera Rivera	Arte
Margry Rabinovich T.	Arte

- Informe de Director.

El Comité Académico General acordó aprobar el Informe del 2o. período 1988-1991, del Director del Centro de Integración Universitaria, Dr. Juan Bazdresch Parada.

(Sesión No. 298 del 15 de noviembre de 1991)

- Solicitud de período sabático

El Comité Académico General acordó aprobar el proyecto de Período Sabático para el período de enero a junio de 1992, en los términos acordados por el Consejo Técnico del Centro de Integración, presentado por el Mtro. Andrés Ancona.

(Sesión No. 298 del 15 de noviembre de 1991)

- Solicitud de período sabático.

El Comité Académico General acordó aprobar el proyecto de Período Sabático para el período de enero a junio de 1992, en los términos acordados por el Consejo Técnico de Departamento de Comunicación, presentado por la Lic. Carmen Gómez Mont.

- Convocatoria al concurso de docencia interdisciplinar.

El Comité Académico General acordó aprobar la convocatoria al concurso de docencia interdisciplinar.

(Sesión No. 299 del 29 de noviembre de 1991)

COMITÉ ACADÉMICO DE DEPARTAMENTOS

- Ratificación del representante de la División Económico-Administrativas ante el Comité Académico de Departamentos.

El Comité Académico de Departamentos acordó ratificar al Dr. Julián Barquín Liaño, como representante de la División Económico-Administrativas ante este Comité, en sustitución del Mtro. Florentino Velázquez Garaña.

- Ratificación del representante de API ante el Comité Académico de Departamentos.

El Comité Académico de Departamentos acordó ratificar por un segundo período a la Lic. Ofelia Gómez Martínez, como representante de API ante este Comité.

- Asignación de Categorías Académicas

El Comité Académico de Departamentos acordó asignar las siguientes categorías académicas:

NOMBRE	CATEGORÍA	UNIDAD ACADÉMICA
Alonso Caso del Gallego	Ayudante 2 módulos	Arquitectura
Ricardo A. Marroquín Rosada	Asociado 4 módulos	Ingeniería Civil

(Sesión No. 228 del 26 de junio de 1991)

- Ratificación del representante de la División de Ciencias e Ingeniería ante el Comité Académico de Departamentos.

El Comité Académico de Departamentos acordó ratificar al Fís. Cristóbal Cárdenas Oviedo como representante de la División de Ciencias e Ingenierías ante este Comité, en sustitución del Fís. Gustavo Soto de la Vega.

- Ratificación del representante de la División de Ciencias del Hombre ante Comité Académico de Departamentos.

El Comité Académico de Departamentos acordó ratificar por un segundo período al Dr. José Antonio Vírveda Heras, como representante de la División de Ciencias del Hombre ante este Comité.

- Asignación de Categorías Académicas.

El Comité Académico de Departamentos acordó asignar las siguientes categorías académicas:

NOMBRE	CATEGORÍA	UNIDAD ACADÉMICA
Ma. Odette Lobato Calleros	Asociado 6 módulos	Ing. Mec. y Elec
Gabriel Tornel y Mora	Titular 2 módulos	Ing. Mec. y Elec.
Juan Vega Lomelí	Titular 4 módulos	C. de la Nut. y de los A.
Juan Manuel Pérez Díaz	Asignatura A	Administración

- Examen Especial para alumnos de primer ingreso vía revalidación.

El Comité Académico de Departamentos acordó turnar al Comité de Admisiones la propuesta del Departamento de Administración en cuanto aplicar un examen especial de conocimientos a aquellos alumnos que desean ingresar a la Universidad por revalidación además de tomar en cuenta el promedio.

(Sesión No. 229 del 10 de julio de 1991)

- Ratificación del Representante de la División de Arte ante el Comité Académico de Departamentos.

El Comité Académico de Departamentos acordó ratificar a la Mtra. Estela Eguiarte Sakar como representante de la División de Arte ante este Comité.

- Elección de los representantes del Comité Académico de Departamentos ante el Comité Académico General.

El Comité Académico de Departamentos acordó nombrar al Fís. Cristóbal Cárdenas Oviedo y al Dr. José Antonio Vírseda Heras como representantes de este Comité ante el Comité Académico General, en sustitución del Arq. Jorge Ballina Garza-Galindo y del Fís. Gustavo Soto de la Vega.

(Sesión No. 230 del 9 de agosto de 1991)

- Opción de cambio de carrera para alumnos rechazados por cupo.

El Comité Académico de Departamentos acordó solicitar a los Departamentos que tienen carreras pequeñas, indiquen si están de acuerdo en aceptar alumnos rechazados por cupo, a sus licenciaturas "pequeñas".

(Sesión No. 232 del 6 de septiembre de 1991)

- Asignación de Categorías Académicas.

El Comité Académico de Departamentos acordó asignar las siguientes categorías académicas:

NOMBRE	CATEGORÍA	UNIDAD ACADÉMICA
Ma. Eugenia Castro Septién	Asociado 2 módulos	Prog. para Est. Extranjeros
Martha Patricia Zamora Patiño	Asociado 5 módulos	Historia
Alejandro Navarrete Torres	Asociado 2 módulos	Ing. Mec. y Elec.

(Sesión No. 233 del 20 de septiembre de 1991)

- Ratificación del Representante de API ante el Comité Académico de Departamentos.

El Comité Académico de Departamentos acordó ratificar por un segundo período a la Lic. Ofelia Gómez Martínez, como representante de API ante este Comité.

- Programa de Excelencia Académica.

El Comité Académico de Departamentos acordó aprobar la solicitud de Excelencia Académica para obtener el grado de Maestro en Historia, del Lic. Jorge López Moctezuma del Departamento de Historia.

- Solicitud de Equivalencia.

El Comité Académico de Departamentos acordó aprobar la solicitud de equivalencia para la aceptación del alumno Ignacio Montes Biosca al programa de Maestría en Desarrollo Humano, en el entendido de que aunque en un futuro dicho programa obtuviera reconocimiento de validez oficial, el alumno no podrá optar por dicho reconocimiento.

- Asignación de Categorías Académicas.

NOMBRE	CATEGORÍA	UNIDAD ACADÉMICA
Dora Luz Villagómez	Asociado 5 módulos	C. de la Nut. y de los A.
Javier Rodríguez Angulo	Titular 4 módulos	C. de la Nut. y de los A.
Fernando Borjón Figueroa	Asociado 6 módulos	Ing. Mec. y Elec.

(Sesión No. 234 del 18 de octubre de 1991)

- Menciones Honoríficas:

El Comité Académico de Departamentos acordó aprobar en lo general la propuesta del otorgamiento de Menciones Honoríficas presentada por la Dirección de Servicios Escolares.

(Sesión No. 235 del 8 de noviembre de 1991)

- Solicitud de Incorporación a Programa de Excelencia Académica.

El Comité Académico de Departamento aprobó la solicitud de incorporación al Programa de Excelencia Académica de Silvia Irene Schmelkes del Valle, para la Maestría en Investigación y Desarrollo de la Educación, en los términos presentados por el Consejo Técnico del Departamento de Desarrollo Humano.

- Asignación de Categorías Académicas.

El Comité Académico de Departamentos acordó asignar las siguientes categorías académicas:

NOMBRE	CATEGORÍA	UNIDAD ACADÉMICA
Gloria I. Vergara M.	Asociado 2 módulos	Letras
Sylvia Brener W.	Ayudante 0 módulos	Administración
Ma. Catalina Martínez	Adjunto 0 módulos	Psicología
Rafael Olea Franco	Asignatura B	Letras
Laura M. Guerrero	Asignatura C	Letras

(Sesión No. 236 del 22 de noviembre de 1991)

COMITÉ ACADÉMICO GENERAL**REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA****TÍTULO I DE LOS PLANES DE ESTUDIO**

Capítulo I	Disposiciones generales.
Capítulo II	Estructura general de los planes de estudio.
Capítulo III	Conformación registro y autorización de los planes de estudio.
Capítulo IV	Límite de tiempo para cursar un plan de estudios.
Capítulo V	De los programas de excelencia académica.
Capítulo VI	De los planes de estudio abiertos.

TITULO II DE LA INSCRIPCIÓN A LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA

- Capítulo 1 Disposiciones generales.
- Capítulo II Primer ingreso.
- Capítulo III Carreras simultáneas, segunda carrera y cambio de carrera.
- Capítulo IV Reingreso después de suspensión

TITULO III DE LAS EVALUACIONES

- Capítulo 1 naturaleza géneros de evaluación.
- Capítulo II Evaluación para admisión a la UIA.
- Capítulo III Evaluación ordinaria para acreditar una materia.
- Capítulo IV Evaluación extraordinaria, evaluación a título de suficiencia y disposiciones generales.
- Capítulo V Evaluación global.
- Capítulo VI Promedio de calidad.
- Capítulo VII De la evaluación recepcional.
- Capítulo VIII Apelación de las evaluaciones.
- Capítulo IX Irregularidades en evaluación.

TITULO IV DE LOS ALUMNOS

- Capítulo I De los alumnos.
- Capítulo II De las bajas.
- Capítulo III De los derechos de los alumnos.
- Capítulo IV De las obligaciones de los alumnos.
- Capítulo V De la disciplina.

TRANSITORIOS

TITULO I. DE LOS PLANES DE ESTUDIO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.1

Para efectos de este Reglamento, crédito es la unidad de valor o puntuación de una asignatura, que se computa en la siguiente forma:

- a) En actividades que requieren estudio o trabajo adicional como en las clases teóricas o en los seminarios; una hora de clase/semana/semestre equivale a dos créditos.
- b) En actividades que no requieran estudio o trabajo adicional del alumno, como en prácticas, laboratorios, taller, etc.; una hora de clase/semana/semestre corresponde a un crédito.

c) Los créditos se expresan en números enteros.

Art. 1.2

Se entiende por plan de estudios el conjunto de asignaturas (cursos teóricos, laboratorios, talleres, prácticas, seminarios), exámenes y otros requisitos que, aprobados en lo particular por los Consejos Técnicos de los Departamentos y en lo general por el Comité Académico de Departamentos, promueven en el alumno una formación acorde a los principios del Ideario y la Filosofía Educativa de la UIA.

Art. 1.3

Los planes de estudio de las Licenciaturas en la Universidad, deberán tener las siguientes características:

- a) Tener una duración promedio de cuatro años y medio.
- b) El total de créditos puede fluctuar entre 350 y 470.
- c) Los cursos teóricos son de cuatro u ocho créditos y los cursos prácticos de dos o cuatro créditos.
- d) El servicio social, está integrado al currículo y tiene carga académica. Consta de 480 horas de trabajo institucional y 40 horas de trabajo en la universidad.

Tiene un valor de 16 créditos en todas las Licenciaturas y puede empezar a cumplirse desde que el alumno haya cubierto el 70 % de los créditos de su licenciatura, sin incluir los créditos de Servicio Social y Opción Terminal.

- e) El Área de titulación es elegida por el alumno, de acuerdo al Capítulo VII del Título III, atendiendo siempre a las "Normas Particulares para el área de Titulación del departamento correspondiente.

Consta de dos seminarios seriados entre sí: Un Seminario de Proyecto de Opción Terminal de dos horas/semana/semestre, con valor de 4 créditos y un Seminario de Titulación, con valor de 12 créditos.

Art. 1.4

En el sistema departamentalizado de currículo flexible, los créditos deben repartirse en las áreas siguientes:

- a) Área básica, que comprende los fundamentos indispensables de la licenciatura y proporcionan al alumno conocimientos de otras disciplinas universitarias.

Puede fluctuar entre 80 y 190 créditos.

b) Área mayor, que abarca los cursos necesarios para otorgar el carácter profesional al alumno y justificar la especialidad que corresponde a la licenciatura.

Puede fluctuar entre 80 y 190 créditos.

c) Área menor, que complementa o especifica con cursos de otra área mayor afín a la propia o de la propia disciplina, la formación del alumno.

En el área menor complementante, se puede incluir materias de otras licenciaturas con Reconocimiento de Validez Oficial.

Si un alumno desea cursar un subsistema particular con materias contenidas en su plan de estudios, debe contar con la aprobación previa del Consejo Técnico correspondiente, el que lo informará inmediatamente a la Dirección de Servicios Escolares.

Puede fluctuar entre 40 y 80 créditos.

d) Área de integración, que consta de 48 créditos y cuyo objetivo es reafirmar en los alumnos la formación integral.

Mediante el método apropiado, pretende ayudar al alumno a cuestionar, clarificar e integrar sus valores, con los de la sociedad en la que ejercerá su actividad profesional.

Para poder iniciar el área de integración, el alumno debe haber aprobado un mínimo de 72 créditos.

Se puede cursar un máximo de dos materias de esta área por semestre.

CAPITULO II. ESTRUCTURA GENERAL DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Art. 1.5

Los planes de estudios deben contener:

- Necesidades y problemas a atender con el programa.
- Perfil ideal del egresado, campo de trabajo y descripción del ejercicio profesional.
- Descripción de la estructura y propósitos del Departamento al que está adscrito.
- La lista de las asignaturas que lo integran, señalando cuales son cursativas, obligatorias y optativas.

- e) Indicación de la seriación de las asignaturas.
- f) El valor en créditos de cada asignatura y el número de horas/semana, teóricas y prácticas.
- g) El programa de cada una de las asignaturas.
- h) Normas generales para la evaluación de los alumnos.

Art. 1.6

El programa de cada asignatura debe incluir en su carátula:

- a) Nombre y sigla.
- b) Indicar si es cursativa o no y si es teórica o práctica.
- c) Departamentos que la imparte.
- d) Número de créditos y número de horas.
- e) Prerrequisitos.
- f) Los objetivos generales que persigue el curso.
- g) La lista de los temas principales que lo componen y los complementarios.
- h) Bibliografía mínima: Al menos tres textos, de los cuales dos deben ser en español.

Art. 1.7

Para la historia académica de un alumno sólo se toman en cuenta las materias que forman parte del plan de estudios registrado y vigente al que el alumno se encuentra inscrito.

Art. 1.8

Para que un alumno pueda cambiar de un programa de licenciatura a otro del mismo nivel, es necesario que previamente solicite, en las fechas establecidas en el calendario oficial y obtenga la autorización del Comité de Admisiones o encontrarse en los supuestos del artículo 1.16.

Art. 1.9

El título profesional de licenciatura se expide a petición del interesado, cuando el alumno haya cubierto todos los requerimientos del plan de estudios respectivos y haya aprobado su examen profesional.

CAPITULO III. CONFORMACIÓN, REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO.

Art. 1.10

El procedimiento para aprobar un plan de estudios es el siguiente:

- a) Aprobación general (objetivos generales, aspectos sociales, campo de trabajo), del Comité Académico de Departamentos.
- b) Estudio pormenorizado del plan por parte del Comité de Planes de Estudio (COPLE), de acuerdo al reglamento interno del mismo.
- c) Revisión del Consejo Técnico respectivo, teniendo en consideración las recomendaciones del COPLE.
- d) Reconsideración y dictamen de COPLE con las modificaciones del Consejo Técnico.
- e) Aprobación por parte del Comité Académico de Departamentos.
- f) Cuando el caso lo requiera, recabar la aprobación del Comité Administrativo, a quien competen los asuntos de infraestructura.

Art. 1.11

El Comité Académico de Departamentos, cuando haya aprobado el plan de estudios, lo turnará a la Dirección de Servicios Escolares para su registro administrativo y jurídico.

Art. 1.12

Las modificaciones integrales a los planes y programas de estudios se verificarán cuando el Comité Académico de Departamentos lo considere oportuno a solicitud del Consejo Técnico al que está adscrito el plan, pero nunca antes de que hayan transcurrido siete años a partir de la aprobación y vigencia del inmediato anterior (como lo señala en el artículo 1.13).

CAPITULO IV. LIMITE DE TIEMPO PARA CURSAR UN PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 1.13

El límite de tiempo para estar inscrito en un plan de estudios de licenciatura en la universidad, es de siete años.

Este término contará a partir del ingreso al programa aunque se interrumpan los estudios.

Art. 1.14

Transcurrido el término al que se refiere el artículo anterior, si un alumno desea reinscribirse, el Consejo Técnico del departamento correspondiente, establecerá el mecanismo para garantizar la actualidad de sus conocimientos y la Dirección de Servicios Escolares, autorizará en su caso, la legalidad de dicho mecanismo.

Si el reingreso implica un cambio de Plan de Estudios, sólo son válidas para integrar el nuevo curriculum del alumno, aquellas materias que tengan sigla y nombre iguales a las del plan anterior y en las que el alumno haya cubierto los prerrequisitos correspondientes.

CAPITULO V. DE LOS PROGRAMAS DE EXCELENCIA ACADÉMICA.

Art. 1.15

Se entiende por Programa de Excelencia Académica aquel que se encamina a la obtención de una licenciatura y que difiere en el contenido y/o en la forma del programa normalmente existente.

Art. 1.16

Para ser considerado candidato a un Programa de Excelencia Académica, el aspirante deberá poseer capacidad académica excepcional o excelencia profesional y debe cumplir con cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Haber cursado en una institución diferente a la Universidad Iberoamericana la totalidad de los créditos del programa al que aspira, faltándole, únicamente, la obtención del título correspondiente.
- b) Tener amplia experiencia y los conocimientos de una determinada disciplina, adquiridos por la práctica, no habiendo cursado los estudios propios de la misma.

Art. 1.17

El procedimiento para obtener la aprobación de un Programa de Excelencia Académica es el siguiente:

- a) El aspirante, con ayuda de un asesor, elabora su proyecto de programa, exponiendo sus motivos y los antecedentes académicos y/o profesionales que lo fundamentan.
- b) Con base en los datos así proporcionados y en los demás que considere necesario conocer, el Consejo Técnico estudiará el caso y una vez aceptada la solicitud, la enviará a la Dirección de Servicios Escolares, que estudiará los aspectos que corresponden a la administración de dicho programa, así como al control del mismo y dará al consejo Técnico su dictamen al respecto.

- c) El Consejo Técnico tomará en cuenta el dictamen de la Dirección de Servicios Escolares y lo incluirá en el proyecto haciendo si es el caso, las correcciones necesarias. Después lo turnará al Comité Académico de Departamentos, con la exposición de motivos que juzgue convenientes.
- d) El Comité Académico de Departamentos estudiará el proyecto así completado y lo aprobará, desaprobará o sujetará a condiciones.
- e) En caso de aprobarse, el alumno iniciará su programa, en el siguiente período académico ordinario.

CAPITULO VI. DE LOS PLANES DE ESTUDIOS ABIERTOS

Art. 1.18

Los planes de estudios realizados para cursar una licenciatura en forma abierta o no escolarizada, debe sujetarse a lo dispuesto en el capítulo II de este Título así como a lo siguiente:

- a) Deben contener una guía detallada de cada una de las asignaturas del plan, en que se exprese la manera de desarrollar el programa, relacionando claramente este proceso con la bibliografía señalada.
- b) Deben mencionar claramente la forma de evaluación, así como plazos de entrega de trabajos, cuestionarios, prácticas, etc.

Art. 1.19

Los planes de estudios para cursar licenciatura en forma abierta se sujetarán en su formación y modificación, a lo establecido en el Capítulo III de este Título.

Art. 1.20

Los estudios que imparta la Universidad por medio de la modalidad abierta serán esencialmente los mismos y con las exigencias básicas de aprendizaje de los estudios escolarizados por lo que se otorgarán los mismos créditos, títulos y grados al nivel correspondiente.

Art. 1.21

Las condiciones para el ingreso de un alumno a la modalidad abierta de un plan de estudios, serán exactamente las mismas que la Universidad exige para todos los alumnos de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

Art. 1.22

Sólo podrá ser inscrito un alumno a un plan de estudios abierto, cuando haya sido aceptado por el proceso de admisión a que alude el artículo 2.5 y en el caso de que la licenciatura a la que aspira, sea impartida en la modalidad abierta.

TÍTULO II. DE LA INSCRIPCIÓN A LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2.1

La única información oficial que se maneja respecto a las materias que se ofrecen cada semestre, son los reportes de grupo.

Este reporte debe contener nombre, horarios, sigla y clave de cada materia, nombre y número del profesor asignado, y será la que se proporcione a los alumnos a través de los tableros de información de cada departamento, con objeto de que obtengan los datos necesarios para su reinscripción.

Art. 2.2

La inscripción, tanto de primer ingreso como de reingreso, se llevará a cabo a petición del interesado, en las fechas del calendario escolar y con las condiciones que establezca la Dirección de Servicios Escolares.

Art. 2.3

Se entiende que renuncian a su inscripción los alumnos que no hayan completado los trámites correspondientes, en los términos del artículo anterior.

Art. 2.4

La Dirección de Servicios Escolares, por delegación del Comité Académico de Departamentos, es la única autorizada para permitir a los alumnos una extensión de créditos, para un semestre.

CAPITULO II. PRIMER INGRESO

Art. 2.5

Para ingresar a la Universidad es indispensable:

- a) Solicitar la inscripción de acuerdo con los instructivos y en las fechas establecidas en el calendario escolar.

- b) Haber cubierto íntegramente el bachillerato o estudios equivalentes.
- c) Ser aceptado mediante los criterios que la Universidad Iberoamericana fije en cada período de ingreso a la misma.

Art. 2.6

Los aspirantes a ingresar a la Universidad que sean admitidos, al inscribirse adquirirán la condición de alumnos, con todos los derechos y obligaciones que establezcan las leyes, así como los reglamentos y demás disposiciones de la Universidad.

Art. 2.7

Los aspirantes que provengan de otras instituciones de Educación Superior, podrán ingresar a una licenciatura en la Universidad con las siguientes condiciones:

- a) Haber cubierto íntegramente el bachillerato o estudios equivalentes.
- b) Ser aceptado por el Comité de Admisiones de acuerdo a los criterios establecidos en su Reglamento Interno, aprobado por el Comité Académico General.

Los candidatos estarán sujetos a las condiciones y exámenes que señale dicho Reglamento.

- c) Haber obtenido de la Universidad Iberoamericana la revalidación de materias cursadas en otra institución de educación superior y que formen parte de la licenciatura a la que aspiran.

La decisión definitiva en cuanto a la revalidación de materias, es competencia de la Secretaría de Educación Pública.

CAPITULO III. CARRERAS SIMULTÁNEAS, SEGUNDA CARRERA Y CAMBIO DE CARRERA.

Art. 2.8

Para poder cursar simultáneamente dos licenciaturas en la UIA, es necesario cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Ser aceptado por el Comité de Admisiones a la segunda licenciatura, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 1.8
- b) Haber acreditado cuando menos el 80 % de créditos de la primera licenciatura, sin incluir el Servicio Social y la Opción Terminal.

c) Tener en la primera licenciatura, hasta el momento de hacer la solicitud, un promedio superior, cuando menos una unidad, al mínimo exigido por la licenciatura que está cursando.

Art. 2.9

Los alumnos que estén inscritos simultáneamente en dos licenciaturas, podrán inscribir un máximo de 64 créditos semestrales.

Art. 2.10

Para poder cursar una segunda licenciatura, una vez concluida la anterior, se requiere ser aceptado por el Comité de Admisiones de acuerdo con su Reglamento Interno, tomando siempre en cuenta la opinión del Director del Departamento al que está adscrita la licenciatura que aspira cursar.

Art. 2.11

Para solicitar un cambio de carrera se requiere haber aprobado 90 créditos en la UIA y la aprobación del Comité de Admisiones, de acuerdo a su Reglamento Interno y considerando la opinión del Centro de Orientación Psicológica y del Director del Departamento al que está adscrita la licenciatura que aspira cursar.

CAPITULO IV. DEL REINGRESO

Art. 2.12

Los alumnos que por cualquier motivo dejen de reinscribirse para un período de primavera u otoño, deberán, en caso de querer reingresar a la Universidad, atenerse a las disposiciones que a este respecto emita la Dirección de Servicios Escolares.

Art. 2.13

Aquellos alumnos que soliciten reingreso con problemas académicos como los señalados en los artículos 3, 16 y 3.42, serán tratados por el Comité de Admisiones.

TITULO III. DE LAS EVALUACIONES

CAPITULO I. NATURALEZA Y GÉNEROS DE EVALUACIÓN

Art. 3.1

Las prácticas evaluatorias son parte del proceso universitario. Tienen por objeto comparar los logros del aprendizaje realizado con los objetivos particulares y generales de cada uno de los cursos, carreras o etapas de formación.

Art. 3.2

Es necesario diseñar cuidadosamente cada uno de los sistemas para que:

- a) El alumno tenga la oportunidad de conocer sus propios logros.
- b) El alumno se sienta motivado hacia el estudio e incremente su motivación al tener la certeza de los avances que realiza.
- c) Los profesores y alumnos puedan comprobar la eficiencia de los métodos pedagógicos para alcanzar las metas universitarias y los objetivos específicos de los programas en cada una de las etapas.
- d) La institución universitaria pueda dar testimonio de la preparación humana y académica de sus egresados.

Art. 3.3

El material evaluable puede ser de un aspecto o de la totalidad de un curso, de un período de enseñanza de un programa académico.

Art. 3.4

La comprobación del avance, debe hacerse confrontando los logros obtenidos con los objetivos del programa o curso, en la etapa del proceso que se evalúa.

Art. 3.5

Las evaluaciones pueden ocurrir antes, durante o después de un proceso de aprendizaje (v.gr.: evaluación para clasificar y seleccionar alumnos, evaluación durante un período lectivo y evaluación al término de un programa, respectivamente).

Art. 3.6

Los géneros de evaluación son los siguientes:

- a) Evaluación para admisión a la UIA (Título III, Capítulo II).
- b) Evaluación ordinaria para acreditar una materia (Título III, Capítulo III).
- c) Evaluación extraordinaria y evaluación a título de suficiencia (Título III, Capítulo IV).
- d) Evaluación global (Título III, Capítulo V).

e) Evaluación recepcional (Título III, Capítulo VII).

CAPITULO II. EVALUACIÓN PARA ADMISIÓN DE LA UIA.

Art. 3.7

Los candidatos que deseen ingresar a una licenciatura, con las excepciones señaladas en los artículos 1.16 y 2.7, deberán presentar un examen de admisión.

Art. 3.8

La elaboración del examen de admisión y la determinación de las condiciones de ingreso a una licenciatura, competen a la Dirección General Académica. Esta, podrá asesorarse y/o delegar esta función en el o los organismos que considere convenientes.

Art. 3.9

La aplicación y calificación del examen, compete a la Dirección de Servicios Escolares.

Art. 3.10

No presentarán el examen de admisión a que se refiere el artículo 3.7, los candidatos a una licenciatura que:

- a) Hayan estado inscritos en una licenciatura de la UIA, al menos durante un período escolar completo.
- b) Posean una licenciatura terminada en la UIA.
- c) Haya obtenido de la UIA, confirmada por la Secretaría de Educación Pública, la revalidación de materias cursadas en otra institución de educación superior, que formen parte de la licenciatura a la que aspiran.

Art. 3.11

El ingreso de los candidatos enumerados en el artículo anterior, estará sujeto a las condiciones y exámenes que señalen los respectivos instructivos.

El Comité de Admisión, designado por la Dirección General Académica, estudiará los casos especiales.

CAPITULO III. EVALUACIÓN ORDINARIA PARA ACREDITAR UNA MATERIA.

Art. 3.12

La evaluación ordinaria para acreditar una materia tiene lugar en el curso lectivo, preferentemente a todo lo largo del mismo y consiste en una comparación entre el aprendizaje realizado y los objetivos de la materia.

Art. 3.13

La evaluación ordinaria puede llevarse a cabo mediante exámenes parciales, presentación de proyectos o trabajos, participación en clase, realización de prácticas de campo, laboratorios o talleres, actividades o seminarios, autoevaluación, examen global u otras formas aprobadas por el Consejo Técnico del Departamento respectivo.

Deben utilizarse al menos , tres elementos de evaluación, de uno o varios de los métodos descritos en el párrafo anterior.

Art. 3.14

Para acreditar una materia a través de una evaluación ordinaria, es requisito indispensable el haberse inscrito en ella en el período correspondiente.

Las materias cursativas requieren además para su acreditación ordinaria, la inscripción y un mínimo del 80 % de asistencia del alumno, a las clases programadas, de acuerdo al calendario escolar; es decir, que el alumno pierde el derecho a acreditación, si falta a más del 20 % de las clases que el profesor haya impartido.

Todas las materias del Área de Integración, son cursativas.

Art. 3.15

El alumno podrá darse de baja a una materia, mediante el procedimiento establecido por la Dirección de Servicios Escolares.

Las materias en las que los alumnos se hayan dado de baja académica, aparecerán en su historia académica con la sigla BA. Estas materias no intervendrán en forma alguna para el promedio de calidad del alumno, ni aparecerán en los certificados de estudio que solicite.

La Baja académica no anula la inscripción a la materia.

Art. 3.16

Un alumno será dado de baja de la UIA, cuando repruebe tres veces la misma materia o no la acredite después de cuatro inscripciones.

El alumno dado de baja, podrá solicitar el reingreso en la Dirección de Servicios Escolares, durante el semestre en el que está dado de baja o posteriormente. Para que el Comité de Admisiones considere el reingreso, el alumno deberá solicitar y obtener el INDULTO, del Director o Coordinador correspondiente, de acuerdo a los lineamientos fijados por el Consejo Técnico del Departamento.

Art. 3.17

El Consejo Técnico tendrá facultad para:

- a) Fijar las políticas generales que se habrán de seguir en la evaluación, atendiendo al tipo de asignatura y al nivel propio de la misma.
- b) Aprobar, rechazar o modificar el método evaluatorio propuesto por el profesor.
- c) Controlar la calidad de la evaluación.

Art. 3.18

El único responsable directo e inmediato de la calificación de un alumno, es el profesor en cuyo grupo estuvo inscrito el alumno. En el caso de una apelación se aplicarán las normas del Capítulo VIII del presente Título.

Art. 3.19

Cada profesor tendrá al inicio del curso la obligación de:

- a) Entregar al Departamento para su aprobación, una propuesta de programa que incluya los objetivos, temario, bibliografía, procedimiento de evaluación, actividades generales y demás instrumental necesario para acreditar la materia.
- b) Dar a conocer a sus alumnos, el programa aprobado.

Art. 3.20

El resultado final de la evaluación ordinaria (salvo las excepciones señaladas en el artículo siguiente), se expresará en la escala numérica del 5 al 10 donde la mínima calificación aprobatoria es 6 y cuyo significado es el siguiente:

- 10: Realizó los objetivos óptimamente.
- 8: Alcanzó adecuadamente los objetivos propuestos.
- 6: Cumplió con el límite mínimo establecido por los objetivos.
- 5: No cumplió con el límite mínimo establecido por los objetivos.
- 9 y 7: Señalan situaciones intermedias entre 10 y 8 entre 8 y 6 respectivamente.

Art. 3.21

Existen materias que por su naturaleza no admiten gradación cuantitativa (prerrequisitos, Servicio Social, Área de Titulación, etc.), por lo que usan dos únicas calificaciones: AC (acreditada) y NA (no acreditada). Estas materias no se computarán para la obtención del promedio final del alumno.

CAPITULO IV. EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA, EVALUACIÓN A TÍTULO DE SUFICIENCIA Y DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 3.22

Mediante las evaluaciones extraordinarias y a título de suficiencia, se juzga el grado en que el alumno ha alcanzado los objetivos generales de la carátula oficial de la materia. Por lo tanto se trata de una evaluación total para la que no se toma en cuenta ningún otro tipo de evaluación previa.

Art. 3.23

El Director del Departamento nombrará un sinodal, de preferencia titular de la materia, para elaborar y calificar estos exámenes; que en todos los casos, contendrán una parte escrita.

Art. 3.24

Las fechas para presentar exámenes extraordinarios estarán dentro de los períodos escolares de Primavera y Otoño.

Las fechas para presentar exámenes a título de suficiencia, estarán dentro de los períodos de Primavera, Verano y Otoño.

Para ambos tipos de examen, la Dirección de Servicios Escolares, establecerá las fechas de aplicación.

DE LA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA

Art. 3.25

Puede concederse evaluación extraordinaria al alumno que, estando inscrito en la Universidad, se considere suficientemente preparado en la materia, siempre y cuando la haya reprobado con anterioridad y atendiendo lo dispuesto en el artículo 3.28.

Art. 3.26

Los alumnos tienen derecho a presentar una materia por semestre en evaluación extraordinaria. Podrán presentar hasta dos, no seriadas entre sí, cuando su promedio de calidad acumulado, sea superior en una unidad o más, al mínimo requerido por su carrera.

DE LA EVALUACIÓN A TÍTULO DE SUFICIENCIA

Art. 3.27

Puede concederse evaluación a título de suficiencia a aquel alumno que no estando inscrito en la Universidad, tenga que acreditar una o dos materias para terminar su plan de estudios, sin tomar en cuenta el Servicio Social y el Área de Titulación; teniendo al menos un promedio superior en un punto del promedio mínimo requerido por su carrera y conforme a lo dispuesto en el artículo 3.28.

En caso de que haya acreditado su última materia dos años antes o más, se requerirá la aprobación del Consejo Técnico respectivo y el cumplimiento de los requisitos que éste disponga, considerando lo establecido en el artículo 3.32 inciso d.

DISPOSICIONES GENERALES

Art.3.28

No se permite la evaluación extraordinaria o a título de suficiencia en los siguientes casos:

- a) Cuando el alumno se haya inscrito a la materia en ese período escolar.
- b) Cuando el alumno no haya acreditado las materias fijadas como prerrequisito.
- c) Si la materia es cursativa y el alumno obtuvo con anterioridad dos dispensas de cursatividad.

Art. 3.29

Las evaluaciones extraordinarias y a título de suficiencia, se calificarán según lo establecido en los artículos 3.20 y 3.21

Art. 3.30

El total de créditos obtenidos mediante evaluaciones extraordinarias, a título de suficiencia y revalidaciones, no deberá sobrepasar el 40 % de los créditos del Plan de Estudios.

CAPITULO V. EVALUACIÓN GLOBAL

Art. 3.31

La evaluación global es la que abarca el contenido de varias materias.

Art. 3.32

La evaluación global se aplica:

- a) Cuando un candidato solicita la revalidación de estudios realizados en otra institución, a juicio del Consejo Técnico respectivo.

El Consejo Técnico, puede considerar innecesaria la realización de esta evaluación.

- b) Cuando un alumno solicite reingresar a la Universidad después de siete años de haber iniciado su licenciatura con respecto a la fecha en que reingresará, a juicio del Consejo Técnico respectivo.

El Consejo Técnico, puede considerar innecesaria la realización de esta evaluación.

- c) Cuando esta evaluación, forme parte de un programa de Excelencia Académica.

- d) Cuando haya transcurrido más de dos años desde la acreditación de la última materia correspondiente a su plan de estudios, hasta el inicio del registro del tema de trabajo de titulación, a juicio del Consejo Técnico respectivo.

El Consejo Técnico, puede considerar innecesaria la realización de esta evaluación.

Art. 3.33

En los casos a y c del artículo anterior, la evaluación global la aplicará el Departamento que imparta las materias incluidas en ella.

En los casos b y d, el Departamento al que está adscrita la carrera a que pertenece el alumno.

CAPITULO VI. PROMEDIO DE CALIDAD

Art. 3.34

El promedio de calidad es un indicador del nivel académico, mediante un índice general de la calidad académica del alumno, útil para múltiples propósitos, tales como requisitos para solicitud de excepciones en el programa académico, mención honorífica, solicitud de carga académica superior a la normal y exámenes a título de suficiencia en exceso a los fijados.

Además, el promedio de calidad es un índice para determinar cuáles alumnos pueden continuar o reanudar sus estudios en la Universidad.

OBTENCIÓN DEL PROMEDIO DE CALIDAD

Art. 3.35

El promedio de calidad se obtiene dividiendo la suma de las calificaciones obtenidas por el alumno, entre el número de materias inscritas, dando un valor de 5 (cinco) a la calificación no aprobatoria.

Art. 3.36

El promedio de calidad será acumulativo tomando en cuenta todas las materias cursadas o presentadas por un alumno, salvo aquéllas cuya nota sea AC (acreditada)

Art. 3.37

Cuando una materia haya sido presentada más de una vez, sólo contará para el promedio de calidad la última calificación obtenida.

Art. 3.38

En caso de que el alumno no acredite alguna materia optativa y elija otra materia optativa, la calificación reprobatoria anterior se mantiene en su kardex y se toma en cuenta para el promedio de calidad, pero se omite en la revisión de estudios.

PROMEDIO DE CALIDAD MÍNIMO OBLIGATORIO

Art. 3.39

Los Consejos Técnicos de los Departamentos fijarán el promedio de calidad mínimo para las licenciaturas que le correspondan, respetando los rangos obtenidos estadísticamente por la Dirección de Servicios Escolares.

Art. 3.40

El promedio del alumno será calculado dos veces al año (al terminar Primavera y Otoño) y le será dado a conocer al alumno, de acuerdo al calendario y procedimientos de la Dirección de Servicios Escolares.

Art. 3.41

El alumno que en el momento de la revisión, no alcance el promedio de calidad mínimo fijado para la licenciatura que cursa, será amonestado y quedará obligado a mejorar su nivel académico para la siguiente revisión, hasta alcanzar el promedio de calidad mínimo. Para ello podrá acudir a recibir los servicios que la universidad ofrece al respecto, con la asesoría de su Departamento.

Art. 3.42

Dos amonestaciones consecutivas causarán baja de la Universidad. El alumno dado de baja podrá solicitar su reingreso, a partir del semestre inmediato siguiente, en la Dirección de Servicios Escolares y tratar su caso con el Director o Coordinador correspondiente.

Este último de acuerdo a los lineamientos dictados por el Consejo Técnico, puede otorgarle un INDULTO, lo que deberá notificar a la Dirección de Servicios Escolares, para que el Comité de Admisiones considere esta resolución, al estudiar su solicitud de reingreso.

De ser aceptado el reingreso, éste sólo podrá tener efecto en un semestre de primavera o de otoño.

Art. 3.43

El alumno amonestado que en la siguiente revisión alcance el promedio de calidad requerido, podrá continuar normalmente sus estudios.

Art. 3.44

La amonestación y baja por no alcanzar el promedio mínimo, reprobado tres veces una misma materia o no acreditarla, después de cuatro inscripciones (Cfr. Art. 3.16), dejará de aplicarse a los alumnos que acrediten el 75 % de los créditos mínimos para cada licenciatura, sin tomar en cuenta los créditos de Servicio Social y del Área de Titulación.

CAPITULO VII. DE LA EVALUACIÓN RECEPCIONAL

Art. 3.45

Los objetivos del Área de titulación son:

- a) Expresar en un trabajo final la perspectiva con la cual el sustentante ingresa a su ejercicio profesional, que integre la formación que el alumno ha recibido a lo largo de sus estudios en la Universidad

- b) Dar ocasión a que el estudiante demuestre su juicio crítico y capacidad de síntesis para aplicar sus conocimientos y habilidades con un criterio académico y/o profesional propio.
- c) Recibir una realimentación global final sobre su capacidad para resolver problemas propios de su profesión.

Art. 3.46

El trabajo recepcional comprenderá siempre una parte escrita o su equivalente y otra oral. Los Consejos Técnicos, por medio de sus "Normas Particulares del Área de Titulación", dictaminará cual o cuales modalidades serán aplicadas en cada uno de los programas, con aprobación del Comité Académico de Departamentos.

Dentro de la parte escrita se aceptan como modalidades cualquiera de las siguientes:

- a) Reporte de trabajo en el campo profesional.
- b) Tesina.
- c) Tesis.
- d) Reporte desarrollado a partir del trabajo en servicio social.
- e) Estudios de Posgrado.
- f) Examen General de Conocimientos.

Art. 3.47

El reporte de trabajo en el campo profesional es la presentación escrita que resulta de alguna experiencia profesional significativa, relacionada con la disciplina en que el sustentante aspira a titularse. Debe ser un trabajo individual a través del cual, demuestre el logro e integración de los aprendizajes generales del currículo de estudios de su programa, no concretándose a ser una mera descripción de hechos.

El ingreso deberá haberse desempeñado laboralmente en el área de conocimiento donde se ubica el Plan de Estudios cursado cuando menos durante dos años.

Art. 3.48

La tesina es el trabajo escrito que resulte de un caso práctico, estudio o recopilación bibliográfica o presente el estado de cuestión sobre algún tema propio de la disciplina del sustentante.

Deberá exteriorizar el enfoque particular de quien la presente sin reducirse a una mera acumulación de datos.

Podrá ser individual o colectiva. En este último caso, el número de participantes no será mayor de tres alumnos.

Art. 3.49

La tesis es un trabajo escrito de investigación eminentemente teórico y/o experimental, realizado con rigor metodológico y diversidad de fuentes, planteando claramente el problema que se analiza, la hipótesis propuesta y las conclusiones obtenidas.

Podrá ser individual o colectiva. En este último caso, el número de participantes no será mayor de tres alumnos y sólo en casos excepcionales y previa autorización de la Secretaría de Educación Pública, podrán ser hasta cuatro alumnos.

Art. 3.50

El reporte desarrollado a partir del trabajo en servicio social se propone como una opción variante del reporte de trabajo en el campo profesional, cuando el caso así lo amerite por tratarse de un proyecto interesante que requiere de la aplicación de los conocimientos y habilidades que el ejercicio de la profesión demanda.

Es un trabajo escrito en el que se describen y evalúan las actividades y resultados obtenidos en la realización del servicio social, en relación a los aprendizajes alcanzados.

El servicio social que se efectuó deberá ser congruente con los conocimientos adquiridos durante la formación escolar, tener calidad académica y contribuir al desarrollo de la capacidad profesional del o los sustentantes del informe y estar acorde con las normas del Centro de Servicio y Promoción Social.

El informe que se presente podrá ser desarrollado con un enfoque disciplinario o multidisciplinario y podrá realizarse en forma individual o colectiva, en cuyo caso el número de participantes no podrá ser mayor de tres.

Art. 3.51

El egresado de una licenciatura podrá obtener el título correspondiente al cursar estudios de posgrado por un mínimo de 435 créditos. Los estudios de posgrado deberán tener afinidad directa de contenido con los que realizó en la licenciatura.

Los estudios de posgrado que sean cursados deberán contar con validez oficial en la República Mexicana, ya sea porque se impartan en una institución cuyo status jurídico le concede tal característica a los estudios que en ellas se realizan, o bien porque se haya obtenido para el programa el reconocimiento de dicha validez de un órgano u organismo del Estado facultado para ello.

El egresado al que se otorgue esta opción para titularse, deberá acreditar calificaciones de 8 o superiores en las asignaturas que curse del posgrado, hasta totalizar el mínimo de créditos señalado.

En los casos en que se aplique esta opción, un jurado designado por el departamento que tiene adscrita la licenciatura en la que se desarrolla el proceso de titulación, integrado al menos por tres sinodales, deberá avalar la pertinencia de los estudios de posgrado efectuados, de acuerdo a lo expresado en los incisos anteriores, asentando en un acta de titulación el nivel y nombre del programa cursado, la institución que lo impartió y el lapso en el que se cumplieron los créditos.

Art. 3.52

El examen general de conocimientos, es una opción individual que está integrada por dos exámenes. El primero de ellos será escrito y en él se evaluarán los conocimientos generales adquiridos durante la licenciatura, sólo podrá ser aplicado una vez al año para todos los aspirantes de una carrera.

El segundo será oral y queda a criterio de cada Departamento el tema sobre el cual evaluará.

Estos exámenes serán presentados ante un jurado integrado por tres sinodales como mínimo.

Art. 3.53

En el caso de los seis artículos anteriores, se tendrán que cumplir los requisitos formales establecidos por la Dirección de Servicios Escolares.

REGISTRO Y APROBACIÓN DEL TEMA Y LA MODALIDAD DEL TRABAJO.

Art. 3.54

El alumno podrá registrar el tema del trabajo escrito para su recepción desde el momento en que el Consejo Técnico de su Departamento tenga determinado, pero no antes del 75 % de los créditos de su carrera, sin tomar en cuenta el servicio social ni el área de titulación y hasta dos años después de haber acreditado la última materia.

En caso de que transcurra un plazo mayor, el Consejo Técnico resolverá la forma más adecuada para facilitar o verificar la actualización profesional del candidato.

Art. 3.55

Para registrar el tema y la modalidad de su trabajo recepcional, el alumno deberá presentar en el curso de Seminario de Proyecto de Opción Terminal un proyecto sobre dicho tema conteniendo, al menos, la siguiente información: modalidad, título, sumario tentativo y bibliografía básica. A partir de la fecha de aprobación del seminario se otorga un plazo de dos años de vigencia para su realización.

En caso de que transcurra un plazo mayor, el Consejo Técnico decidirá si mantiene su aprobación al tema y a la modalidad.

Una vez aprobado el tema y la modalidad, el alumno no podrá cambiarlos sin la autorización del Consejo Técnico.

Art. 3.56

Los proyectos de trabajo recepcional serán aprobados por el profesor del Seminario de Proyecto de Opción Terminal.

Art. 3.57

Para la realización del trabajo, el alumno escogerá un Director y dos lectores de su trabajo recepcional, pero deberá contar con la ratificación del Director o Coordinador del programa, siguiendo los lineamientos establecidos por el Consejo Técnico correspondiente.

Tanto el Director del trabajo recepcional como los lectores deberán estar titulados, tener tres años de experiencia docente o profesional y al menos uno de ellos, debe ser personal académico de la Universidad Iberoamericana.

Art. 3.58

Para que el alumno pueda seguir los trámites recepcionales correspondientes, el Director del trabajo y al menos uno de los lectores deberán aprobar el trabajo, por él mismo.

EXAMEN RECEPCIONAL

Art. 3.59

El jurado del examen recepcional constará de tres de los académicos nombrados en la planta de sinodales. Esta constará del Director del trabajo recepcional y al menos uno de los lectores del mismo.

El Director del Departamento con delegación de el Consejo Técnico nombrará, dos sinodales suplentes, con las características señaladas en el artículo 3.57.

Art. 3.60

Si falta algún miembro de la planta de sinodales incluyendo suplentes puede substituirse el Director del Departamento correspondiente o un profesor del Consejo Técnico de dicho departamento.

Art. 3.61

El examen recepcional versará sobre el contenido del trabajo terminal.

Al hacer la réplica, los sinodales del jurado relacionarán el tema con los conocimientos generales de la disciplina, la capacidad del sustentante para aplicarlos y su criterio disciplinar.

Art. 3.62

Los exámenes recepcionales se realizarán, previa autorización de la Secretaría de Educación Pública, con las siguientes características:

- a) Serán públicos.
- b) Para iniciar el acto, deberán estar presentes tres de los sinodales autorizados, uno fungirá como Presidente, otro como Vocal y otro como Secretario.
- c) El Secretario deberá revisar que la documentación enviada por Servicios Escolares esté completa.
- d) Los sustentantes serán examinados individualmente.
- e) Al concluir la réplica los sinodales deliberarán en privado y emitirán su veredicto.
- f) Acto seguido los sinodales comunicarán al examinado el veredicto, que sólo podrá ser de aprobado o de suspendido.
- g) Si es aprobado el sustentante rendirá la protesta ante los miembros del jurado.
- h) Si es suspendido, se le concederá otra oportunidad de presentar el examen profesional no antes de seis meses, con el mismo trabajo terminal y planta de sinodales.

En caso de volver a presentarse el dictamen de suspendido, el alumno deberá optar por un nuevo trabajo terminal y someterse a las disposiciones que para el caso dictamine el Consejo Técnico respectivo.

Art. 3.63

Cuando el trabajo escrito y el examen oral sean de excepcional calidad, el jurado podrá otorgar al sustentante:

- a) Mención Honorífica. Si además el examinado ha obtenido en su carrera por lo menos un promedio de calidad igual al establecido por el Consejo Técnico para esa licenciatura y no haber reprobado materias en su currículo.

Los consejos Técnicos mediante sus "Normas Particulares del Área de Titulación" podrán fijar otras condiciones para otorgar al sustentante la Mención Honorífica.

b) Reconocimiento al trabajo recepcional si no se cumple alguna de las condiciones del inciso "a" de este artículo.

En estos casos la Dirección de Servicios Escolares a solicitud del Director del Departamento correspondiente, extenderá un diploma adicional al sustentante.

CAPITULO VIII. APELACIÓN DE LAS EVALUACIONES

Art. 3.64

El profesor tendrá la obligación de dar a conocer a sus alumnos el resultado de cada evaluación a más tardar dos semanas después de haberla realizado, si se trata de evaluaciones parciales o antes de entregar las calificaciones al Departamento si se trata del resultado final de una materia.

Art. 3.65

Las calificaciones correspondientes al resultado final de una evaluación ordinaria, serán entregadas por la Dirección de Servicios Escolares, para que el Departamento que tiene adscrita la materia, los publique en sus tableros, durante las fechas señaladas en el calendario escolar de cada período, bajo el título de: Reportes de Tablero.

Art. 3.66

A partir de la fecha de su publicación, los alumnos contarán con dos días hábiles para la reclamación de posibles errores, transcurridos los cuales no se admitirá apelación alguna.

Art. 3.67

Si el alumno está inconforme con el resultado de una evaluación, tiene derecho a una explicación de parte del maestro o del grupo de maestros que lo evaluaron.

Esta explicación deberá pedirla en el término de tres días hábiles a partir de que la evaluación ha sido notificada.

Art. 3.68

Si la inconformidad persiste, el alumno podrá apelar ante el Director del Departamento que imparte la materia, dentro del plazo señalado en el artículo anterior.

Art. 3.69

Si el profesor no se encuentra disponible o si no se llegase a un acuerdo después de la

intervención del Director del Departamento, éste integrará con profesores de la UIA un jurado formado por un maestro designado por él, otro designado por el profesor de la maestría y otro designado por el alumno, todos del mismo ciclo o de campos afines de conocimiento.

Dicho jurado estudiará las pruebas escritas o evidencias objetivas de la evaluación, así como las explicaciones verbales dadas por el profesor de la asignatura y por el alumno, a efecto de ratificar o rectificar la calificación originalmente fijada. La decisión de dicho jurado es inapelable y será comunicada por escrito a la Dirección de Servicios Escolares en un plazo no mayor de 20 días hábiles.

Art. 3.70

Cuando, por la índole de la evaluación, no sea posible someter una prueba a revisión, el alumno tendrá derecho a solicitar un nuevo examen mediante un jurado formado por un profesor asignado por el Director, otro designado por el profesor de la materia y otro designado por el alumno, todos del mismo ciclo o de campos afines de conocimiento.

Art. 3.71

El alumno, al solicitar la revisión de una evaluación, automáticamente renuncia a su calificación original en favor de la que determine el jurado.

Art. 3.72

El alumno tiene la facultad de ejercer ilimitadamente durante su carrera el derecho al que se refiere los artículos 3.67 y 3.68. Si el fallo de la apelación ha sido en su contra, sólo podrá ejercerlo hasta tres veces. para hacer posible la aplicación de esta norma, el Director del Departamento notificará por escrito a la Dirección de Servicios Escolares los casos en que el jurado falle contra el alumno.

Art. 3.73

El profesor que modifique una calificación debe notificarlo por escrito, explicando las razones al Director del Departamento. Este enviará dicha comunicación, con su visto bueno, a la Dirección de Servicios Escolares.

Art. 3.74

El resultado del examen oral de titulación de licenciatura es inapelable. Pero en caso de suspensión, el alumno tendrá derecho a solicitar otro examen de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.62 inciso h.

CAPITULO IX. IRREGULARIDADES EN LA EVALUACIÓN

Art. 3.75

Son causas de sanción por irregularidades de la evaluación, todas aquéllas en las que se compruebe una falta que pueda afectar sustancialmente, tanto al procedimiento como a la calificación, ya sea por parte del profesor o del alumno.

Art. 3.76

Son irregularidades de procedimiento:

- a) Que no se haya cumplido con todos los requisitos académico-administrativos que pide la Universidad para el caso.
- b) Que la evaluación se haya verificado fuera de la fecha o en lugar no aprobado por la Dirección respectiva. Las fechas y lugares de las evaluaciones parciales y finales de las materias, quedan a criterio de los profesores de las mismas, según las normas de los diferentes Departamentos.
- c) Que los documentos relacionados con la evaluación hayan sido alterados fraudulentamente.

Art. 3.77

Son irregularidades por parte del alumno que pueden ocasionar la aplicación del artículo 3.80:

- a) Que los trabajos presentados no hayan sido elaborados por el alumno.
- b) Que se hayan comunicado en alguna forma no permitida por el profesor a lo largo de la realización de la evaluación con alguno de sus compañeros o alguna otra persona.
- c) Que haya habido alteración de documentos oficiales de evaluación.
- d) Que se haya obtenido indebidamente, conocimiento previo acerca de los temas de evaluación o de la forma de resolverlos.
- e) Que se haya realizado cualquier otro tipo de fraude.

Art. 3.78

Son irregularidades por parte del profesor o sinodales:

- a) La arbitrariedad e injusticia de la evaluación debidamente comprobada y declarada en el procedimiento respectivo, en conformidad con el Capítulo VIII del presente Título.

- b) La integración irregular de los jurados, es decir, no conforme a los reglamentos.
- c) La ausencia del profesor o de su representante autorizado por el mismo o por la Dirección del Departamento.
- d) Cualquier otra impropiedad o negligencia realizada por el profesor, a juicio del Consejo Técnico.

Art. 3.79

Cuando la irregularidad la cometa el profesor, será el Director del Departamento quien estará facultado para anular la evaluación

Art. 3.80

Cuando la irregularidad la cometa el Director, actuando como profesor en la evaluación, será el Consejo Técnico el facultado para anularla.

Art. 3.81

Comprobada alguna de las irregularidades especificadas en los artículos 3.76, 3.77 y 3.78, se podrán aplicar sanciones tales como anulación de la evaluación, disminución de la nota o asignación de calificación no aprobatoria, y aún la exclusión del alumno de la Universidad a juicio de la autoridad competente, según la gravedad del caso.

Art. 3.82

En el caso que el profesor no cumpla con la obligación señalada en el artículo 3.19, el Consejo Técnico del Departamento donde se imparte dicha materia determinará el sistema evaluatorio que considere conveniente para esa asignatura, si hay una solicitud de uno o varios alumnos del grupo.

Art. 3.83

En las evaluaciones ordinarias para acreditar una materia, el alumno podrá vetar un horario distinto del horario en que se imparte esta materia.

En las demás evaluaciones, el alumno podrá proponer con razón suficiente a juicio de la Dirección del Departamento, un horario o fecha que juzgue conveniente.

TITULO IV. DE LOS ALUMNOS

CAPITULO I. DE LOS ALUMNOS

Art. 4.1

Todos los alumnos mencionados en el siguiente artículo estarán sujetos al presente reglamento.

Art. 4.2

Los alumnos de la UIA son aquellos que están inscritos en la UIA y registrados en la Dirección de Servicios Escolares, dentro de un programa para acreditar materias que se requieren para obtener un título profesional.

No se permiten alumnos oyentes.

CAPITULO II. DE LAS BAJAS

Art. 4.3

Un alumno deja de ser considerado como tal por los siguientes motivos:

- a) Por haber acreditado las materias de su plan de estudios.
- b) Por voluntad propia y solicitarlo así a la Dirección de Servicios Escolares;
- c) Cuando su promedio de calidad así lo amerite;
- d) En el caso de lo señalado en los artículos 3.16 y 3.42;
- e) Por faltas graves que ameriten su expulsión de acuerdo con el Capítulo V del presente Título.
- f) Por no haberse reinscrito en el período académico correspondiente.
- g) Por haber excedido los plazos establecidos en el artículo 1.13;
- h) Por incumplimiento de normas administrativas de la Universidad;

Art. 4.4

El alumno que por voluntad propia abandone la Universidad, debe comunicarlo a la Dirección de Servicios Escolares y hacer los trámites necesarios para darse de baja, teniendo la obligación de cubrir las cuotas correspondientes de acuerdo a lo que la UIA establezca:

CAPITULO III. DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Art. 4.5

Los alumnos mencionados en el artículo 4.2, tienen derecho a recibir, de manera adecuada, los servicios ofrecidos por la Universidad.

Art. 4.6

Los alumnos pueden expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo hagan a título personal y bajo su responsabilidad, sin más limitaciones que el ajustarse a los términos del respeto debido a la Comunidad Universitaria.

Art. 4.7

Los alumnos podrán organizar libremente las Sociedades o Asociados que estimen convenientes, siempre y cuando se ajusten a las siguientes normas:

- a) Los fines directos o indirectos de éstas, no podrán ir en contra de los intereses de la Universidad ni de su Ideario, o tener como contenido objetivos políticos externos a la Universidad.
- b) Las actividades que desarrollen, deberán ceñirse estrictamente a las normas de respeto a la dignidad de la persona, de moral y del derecho, de acuerdo con la Filosofía Educativa de la UIA.
- c) Las Asociaciones, sus reglamentos y representantes ante organismos colegiados de la Universidad, deberán ser registrados en la Dirección General de Servicios Educativo Universitarios, como condición de reconocimiento oficial de las mismas.

Art. 4.8

La UIA sólo reconocerá a aquellas asociaciones que a nivel programa o de agrupación de programas reúna en su seno el mayor número de miembros y se haya(n) instituido en forma legítima.

Los representantes podrán emitir, a nombre de sus asociados, las opiniones que estimen convenientes, con la única condición de precisar claramente el carácter de su representación y de acuerdo con lo establecido en su propio reglamento y con las limitaciones que operan en el artículo 4.7.

Art. 4.9

De acuerdo con los reglamentos de sus respectivas sociedades, los alumnos elegirán a sus representantes ante los diversos organismos colegiados de la Universidad en que esté prevista

dicha representación y comunicarán dichos nombramientos por conducto de sus directivos al organismo correspondiente, quedando su actuación sujeta a los lineamientos reglamentarios del mismo.

Art. 4.10

Los alumnos tienen derecho de comunicar a las autoridades universitarias sus observaciones, peticiones, inquietudes y proposiciones, ya sea directamente o por conducto de sus representantes.

Art. 4.11

El alumno tiene los siguientes derechos relacionados con sus actividades académicas:

a) Que la Universidad Iberoamericana mantenga a partir de la primera inscripción de un alumno, la posibilidad de acreditar todas las materias del plan de estudios con que se inscribió, de acuerdo a los plazos que se señalan en el artículo 1.13.

Después de este plazo la Universidad da la opinión del Consejo Técnico respectivo, propondrá otras soluciones adecuadas.

b) Que los organismos competentes de la UIA le proporcionen los planes de estudios y toda información necesaria y pertinente para el buen manejo administrativo y académico de su currículo.

c) Que cada profesor le dé a conocer al inicio del curso: los objetivos, temarios, métodos de evaluación, actividades generales y bibliografía necesaria para cursar la materia.

d) Pedir al Consejo Técnico cambio de profesor por incumplimiento de sus obligaciones académicas, incapacidad académica, conducta irrespetuosa o por hostigamiento personal o al grupo.

e) Recibir asesoría académica cuando la solicite a los profesores asignados y de acuerdo a los horarios establecidos.

f) Que se le conceda el derecho de apelación a las evaluaciones cuando no esté de acuerdo con el resultado de las mismas, para lo cual se atenderá al Capítulo VIII del Título III.

g) Que los datos contenidos en su expediente se manejen con la debida confidencialidad y que le expidan, solamente al interesado o a un apoderado legal, las constancias, los certificados, diplomas y demás documentos que acrediten y legalicen sus estudios y situación académico-administrativa.

Art. 4.12

El alumno que considere que un derecho le ha sido violado, podrá presentar en un plazo que no excederá de cinco días hábiles a partir del hecho en cuestión, un escrito denunciante del mismo ante la autoridad correspondiente, la cual deberá responder en un término no mayor de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente que se presente el escrito.

En caso de que el alumno no esté conforme o que esta autoridad no haya respondido en el plazo fijado, podrá acudir a la autoridad superior, en término de cinco días hábiles después de la resolución dada o del vencimiento al plazo establecido, excepto en aquellas decisiones reglamentariamente inapelables.

CAPITULO IV. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS.

Art. 4.13

Los alumnos tendrán la obligación de asistir regular y puntualmente a sus clases, laboratorios, talleres y prácticas en el lugar y la hora previamente fijados y estarán sujetos a los requisitos establecidos por la Dirección del Departamento o Centro y por el profesor que imparta la materia.

Deberán esperar al profesor, 15 minutos por cada hora de clases.

Art. 4.14

Los alumnos deberán cubrir las cuotas de inscripción y colegiaturas fijadas por la Universidad en la fecha, modo y plazo que ésta misma establezca.

La demora en el pago de estas cuotas, causará los recargos correspondientes. Aún en el caso de que por cualquier causa los alumnos no asistan a sus clases, se obligan a cubrir oportunamente todas sus colegiaturas de acuerdo a los plazos fijados por la Universidad.

Los alumnos que por motivos graves no puedan cumplir con lo señalado en el presente artículo, deberán comunicarlo a tiempo y por escrito a las autoridades competentes de la Universidad, las cuales estudiarán el caso de conformidad con los Reglamentos y criterios establecidos al respecto.

Art. 4.15

Para inscribirse en un período escolar se debe estar al corriente de los pagos correspondientes, hasta el período anterior.

Art. 4.16

El alumno debe evitar actividades que provoquen escándalo, deterioro de muebles e instalaciones o que perturben la tranquilidad necesaria para cumplir adecuadamente las funciones de la UIA. Cualquier bien, propiedad de la Universidad que haya sido dañado por manejo inadecuado del alumno, deberá ser reparado o repuesto por cuenta del mismo, según lo acuerde con la autoridad respectiva.

Art. 4.17

El alumno deberá abstenerse igualmente de hacer declaraciones públicas a nombre de sus respectivos Departamentos, Carreras y Centros. Sólo el Senado Universitario o el Rector podrán hacer declaraciones públicas a nombre de toda la Universidad. Quedan por tanto prohibidas dentro de la UIA o a nombre de ésta, actos que impliquen un fin político, ideológico, racial o personal, así como actos concretos que directa o indirectamente tiendan a debilitar los principios básicos de la UIA.

Art. 4.18

El alumno que infrinja cualquiera de las disposiciones señaladas en el presente Título, se hará acreedor a las sanciones que al objeto fijen los Reglamentos Universitarios.

CAPITULO V. DE LA DISCIPLINA

Art. 4.19

Se consideran faltas a la disciplina los actos de uno o varios alumnos que, ya sea individual o colectivamente perturben el orden externo o interno de la Universidad; lesionen en las normas supremas de la moral y del derecho que rigen la vida de la institución, dañen el buen nombre de la Universidad y sus integrantes; falten a la dignidad y respeto debido a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria; causen daño a los bienes de la Universidad o de cualquier otra manera alteren el buen funcionamiento y el desarrollo de la vida Universitaria.

Art. 4.20

Así mismo son faltas de disciplina, los actos de uno o varios alumnos, individual o colectivamente realizados, que violen la libertad individual de acuerdo con los principios básicos de la propia UIA.

Art. 4.21

Las sanciones que se impongan a los alumnos serán a consideración de cada caso y por el organismo universitario que competa, de acuerdo con las disposiciones enunciadas en el documento "Disciplina relativa al orden, los valores personales y comunitarios" (Com. Of. 222):

- a) Amonestación oral.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión temporal de las actividades académicas.
- d) Suspensión temporal de los derechos universitarios.
- e) Expulsión definitiva.
- f) Reparación de daños causados, sean físicos o morales.

Art. 4.22

El Director General Académico, el Director General de Servicios Educativo Universitarios y el Director de Investigación y Posgrado, están facultados para las sanciones establecidas por este reglamento, pero atendiendo las disposiciones del documento "Disciplina Relativa al Orden, los Valores Personales y Comunitarios" (Com. Of. 222).

Art. 4.23

Los profesores son responsables de mantener la disciplina dentro de sus cátedras. Están facultados por consiguiente, para imponer sanciones que no excedan a la suspensión de la asistencia a su clase, equivalente a dos semanas del calendario escolar o las sesiones equivalentes.

Cuando el profesor considere que la falta del alumno amerita una sanción mayor, deberá acudir al Director del Departamento o Centro correspondiente.

En todo caso, los profesores deben informar por escrito a la Dirección del Departamento o Centro correspondiente acerca de las sanciones que impusieron dentro de las facultades que les otorga este artículo.

Art. 4.24

Los Directores de Departamento o Centro son responsables de mantener la disciplina dentro de los límites de los programas y servicios académicos a su cargo.

Están facultados por tanto, para imponer sanciones que no excedan de la suspensión temporal de un mes de los derechos de un alumno.

Cuando los Directores de Departamento o Centro consideren que la falta amerita una sanción mayor, deberá acudir al Consejo Técnico, el cual estará facultado para imponer sanciones hasta por un año de suspensión.

Art. 4.25

Las suspensiones mayores de un año, deberán someterse a la consideración del Comité Académico General, el que podrá rectificarla sólo si hubo algún error en el procedimiento.

De acuerdo con el Estatuto Orgánico, el Tribunal Universitario está facultado para imponer por sí mismo, cualquier tipo de sanción y para confirmar o revocar las sanciones impuestas por el Comité Académico General.

Art. 4.26

Los alumnos tendrán derecho de apelar a la autoridad inmediata, siempre y cuando sea por causas que se señalen en el presente capítulo, excepto cuando haya sido tratado por el Tribunal Universitario, quien no admite apelación alguna.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Art. 1

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en Comunicación Oficial.

Art. 2

Los planteles de la UIA en la provincia, deberán considerar este Reglamento para adecuar su normatividad.

Art. 3

Con la entrada en vigor de este reglamento, quedan derogados el "Reglamento de Evaluaciones" (Comunicación Oficial 134) y el "Reglamento de Estudiantes" (Comunicación Oficial 72), el "Reglamento de Programas e Excelencia Académica" (Comunicación Oficial 100), así como todas las demás disposiciones que se le opongan.

CONVOCATORIA

Se invita a todos los académicos de tiempo completo exclusivo de la Universidad Iberoamericana a participar en el programa de:

PREMIOS AL COMPROMISO Y CALIDAD DOCENTES EN LA UIA

Este programa pretende "premiar" el trabajo docente que el profesor de tiempo completo exclusivo realiza para la UIA, labor que al ocupar la mayor parte de su tiempo, le impide tener otra fuente de ingresos adicional.

El programa excluye a los profesores de medio tiempo y a los de asignatura que tienen la oportunidad de tener otras fuentes de ingreso adicionales a su sueldo de la UIA o que, al prestar sus servicios en otras empresas pueden optar por ser partícipes de otros programas de estímulo a su actividad preponderante.

Este programa pretende ser lo más objetivo posible, de manera tal que la calidad se cuantifique y el resultado final se obtenga a partir de parámetros observables y cuantificables, dejando a un lado criterios subjetivos.

Por ello se ha desglosado las actividades que desarrolla un docente con esas características, y se les han asignado valores y factores que permiten, al final de un año lectivo observar el trabajo realizado por el académico, "calificar" su desempeño y ser candidato al "premio".

Como este programa se derivó de las funciones preponderantes del académico de departamentos, que imparte clases, asesora alumnos, dirige tesis, etc, se convierte en inoperante para personas que no desarrollen estas actividades; por lo que quedan excluidas de él, el personal de centros, los coordinadores y directores de departamentos, los directores generales y todo personal que no desarrolle las funciones que aquí se están evaluando.

Comisiones expertas en cada área, prepararán el programa que más se adecue a las funciones que desempeñan los académicos mencionados en el párrafo anterior.

OBJETIVOS.

1. Estimular la superación del personal docente de tiempo.
2. Elevar los niveles de compromiso y calidad de la docencia.
3. Estimular la participación del docente en la formación de personal académico.
4. Propiciar la permanencia en la UIA, del personal docente de alto nivel.

CONDICIONES GENERALES

1. El programa de PREMIOS AL COMPROMISO Y CALIDAD DOCENTES, consiste en proporcionar un estímulo económico, en razón del desempeño y dedicación, a los académicos de tiempo completo predominantemente docentes.

2. Para los fines de este programa, se evalúan exclusivamente las labores directamente vinculadas con la docencia. No se consideran funciones de administración de lo académico ni trabajos de investigación.

3. Los premios objeto de este programa son totalmente independientes de los sueldos de los académicos de tiempo y del Reglamento de Personal Académico vigente. Dependen exclusivamente de la evaluación anual de los parámetros definidos en este programa.

4. El programa estará sujeto a revisión y evaluaciones periódicas. Como consecuencia de este proceso, los criterios de evaluación podrán ser precisados y/o definidos, en la búsqueda de la excelencia en la labor docente.

5. Los premios serán otorgados, con el carácter de pago único y definitivo, en uno de los niveles siguientes:

Nivel A: 36 salarios mínimos generales mensuales.

Nivel B: 60 salarios mínimos generales mensuales.

Nivel C: 84 salarios mínimos generales mensuales.

El académico será responsable por las obligaciones fiscales que resulten de este pago y de su acumulación con otros ingresos.

6. La decisión sobre el otorgamiento y el nivel de premios, estará a cargo de una COMISIÓN

donde

Número de Alumnos Es el número de alumnos inscritos en el curso, después del período de BAJAS del periódico escolar.

K1: Es un factor que expresa la evaluación que el profesor, realiza a sus alumnos, expresada como fracción de la unidad.
Si esta fracción es inferior a la media del departamento correspondiente, entonces $K1=0$

K2: Porcentaje de asistencia del profesor (no de ayudantes), expresada como fracción de la unidad
Si esta fracción es inferior a 0.9 $K2=0$

$K3 = PR. LIC./PR. GPO.$, en el que:

PR.LIC. Es el promedio de las evaluaciones obtenidas por todos los alumnos de la unidad académica en cuestión.

PR.GPO. Es el promedio de las evaluaciones obtenidas por los alumnos del grupo en cuestión.

$K4 = \text{Número de Alumnos}/ALB.GPO.DTO.$, en el que:

ALS.GPO.DTO. Es el promedio de alumnos inscritos en los grupos impartidos por el Departamento al que pertenece la materia en cuestión.

En cualquier caso $K4$, no podrá ser mayor a 1.

$K5 = H.T./4$, en el que:

H.T. Son las horas totales de clase que tiene especificada la materia en cuestión, en el plan de estudios vigente.

$K6=1$ Para cursos a nivel licenciatura.

$K6=1.5$ Para cursos a nivel posgrado.

B) DIRECCIÓN DE TRABAJOS DE TITILACIÓN

Por la dirección de cada trabajo titulación, al 10 PUNTOS Lic.

que el académico haya dedicado al menos 15

horas de asesoría individual y cuyo autor se

recibió o graduó, en el año motivo de la eva-

luación. (No es válida para la opción "Estudios

de posgrado")

15 PUNTOS Grado

C) GUÍAS DE ESTUDIO

Por cada "Guía de Estudio" actualizada y adoptada por el Consejo Técnico para una materia, para los próximos 4 años. 5 PUNTOS

D) SUPERACIÓN ACADÉMICA

Por cada curso acreditado, de didáctica o actualización, con una duración mínima de 30 horas y vinculado directamente con su labor docente (Se excluyen los de un posgrado). 10 PUNTOS

E) PUBLICACIONES

Por cada ponencia o artículo publicado en una revista científica o académica y cuyo contenido se relacione directa y exclusivamente con su práctica docente o de investigación docente y con crédito para la UIA. 10 PUNTOS

Por cada texto escolar publicado, con crédito para la UIA. 40 PUNTOS

Por otros materiales de apoyo didáctico aprobados por el Consejo Técnico para uso generalizable en cursos del Departamento. 10 PUNTOS

F) CURSOS DE DIDÁCTICA IMPARTIDOS

Por cada curso oficial de didáctica y/o actualización, impartido a profesores, excluyendo los de un posgrado. (Esta opción no es aplicable a académicos del Centro de Didáctica) 10 PUNTOS

G) FORMACIÓN DE ACADÉMICOS

Por cada profesor asignado al académico por el Colegio de Profesores para su formación durante un semestre. 5 PUNTOS

2. El docente que satisfaga los requisitos generales, deberá presentar a la Comisión Evaluadora, la documentación que acredite "Guías de Estudio", Publicaciones, Cursos recibidos o impartidos y Formación de Académicos.

Ninguna actividad podrá ser considerada simultáneamente en dos o más ítems, para el cómputo de la puntuación obtenida en un año.

Los puntos obtenidos en un año calendario, en ningún caso serán acumulables a años posteriores.

3. Se otorgarán los incentivos de este programa a aquellos profesores que durante el año calendario en cuestión, acumulen al menos 150 puntos, de acuerdo con la tabla siguiente:

De 150 a 175 puntos: NIVEL A
de 176 a 200 puntos: NIVEL B
de 201 en adelante: NIVEL C

4. De un año a otro, el docente puede alcanzar un mayor incentivo, uno menor o dejar de percibirlo, de acuerdo al nivel de puntos obtenido y el cumplimiento de los requisitos generales.

5. Se consideran para el otorgamiento de los incentivos, todas las actividades desarrolladas PARA LA UIA en el año anterior a la evaluación, correspondientes a los rubros establecidos en el inciso 1 de las BASES DEL PROGRAMA.

6. No serán candidatos a obtener los premios establecidos en este programa, los docentes que durante el año evaluado, estén en alguno de los siguientes casos:

- Rescisión de contrato.
- Renuncia.
- Dejar de ser miembro del personal académico de tiempo.
- Terminación o suspensión de la relación laboral.
- Período sabático.
- Licencias o incapacidades mayores, a juicio de la Comisión evaluadora.

COMISIÓN EVALUADORA

1. La comisión recibirá documentación de dos tipos: la presentada por el propio candidato y la enviada por las entidades académicas y administrativas correspondientes.

2. La Comisión debe verificar la corrección de los cálculos de puntos y aceptar al candidato, salvo que haya motivos para suponer falsedad en la información, calidad deficiente o comportamiento universitario contrario a los principios del ideario.
En este caso, la Comisión deberá obtener mayor información.

3. La Comisión está facultada para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos, de la manera que juzgue conveniente y su decisión será inapelable.

4. La Comisión, estudiará la información pertinente de cada docente y notificará a cada uno de ellos, la puntuación obtenida y en su caso, el premio al que se hizo acreedor.

5. Cualquier académico que proporcione información falsa a la Comisión, perderá el derecho a percibir los premios de este programa, durante el número de años que determine la propia Comisión.

TRANSITORIOS

1. Este programa entrará en vigor "ad experimentum", a partir del 1 de enero de 1992. En el primer trimestre de 1993, se evaluarán las actividades realizadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1992 y los incentivos correspondientes se otorgarán durante 1993.

(Sesión No. 299 del 29 de noviembre de 1991).

5. COMITÉ ADMINISTRATIVO

Se aprueban ajustes del costo de estacionamiento de esta manera:

Auto con un ocupante	\$	5,000
Auto con dos ocupantes		2,000
Auto con tres o más ocupantes		gratuito

(Sesión No. 209 del 27 de noviembre de 1991).

CUOTAS POR SERVICIOS Y SANCIONES CENTRO DE INFORMACIÓN ACADÉMICA (*)

1. SERVICIOS

1. Fotocopias en el Acervo Histórico

1.1 Tamaño carta	\$	200
1.2 Tamaño oficio		200
1.3 Reducción		800
1.4 Doble carta		800

2. Reproducción de microfilm a papel VARIABLE
(es dependiente de la paridad peso-dólar)

3. Consulta a bancos de datos
(CD-ROM)

A profesores:

Impresión de referencias de banco de datos
(CD-ROM) por referencia 500

En diskettes sin costo

A alumnos:

Impresión de referencias de banco de datos (CD-ROM) por referencia	500
Por cita en diskettes	500

II. SANCIONES

Las sanciones que a continuación se establecen, reflejan un medio por el cual todos los universitarios debemos estar conscientes de que cualquier retraso o pérdida del material documental del Centro de Información Académica, implica una falta de oportunidad para con los demás miembros de la Comunidad Universitaria; de ahí la importancia de prever las situaciones que se indican.

1. Retraso

- | | |
|--|----------|
| 1.1 En la devolución de libros: cuota diaria
a partir de la fecha del vencimiento de
préstamo. | \$ 6,000 |
| 1.2 En la entrega de diapositivas:
cuota diaria por lote prestado a partir
de la fecha de vencimiento. | 6,000 |
| 1.3 En la entrega de diapositivas:
cuota diaria por lote prestado a partir
de la fecha de vencimiento. | 12,500 |
| 1.4 En la devolución de cassettes:
cuota diaria por préstamo a partir
de la fecha de vencimiento. | 6,000 |
| 1.5 En la devolución de videocassettes:
cuota diaria por préstamo a partir
de la fecha de vencimiento. | 12,500 |

2. Pérdida

- 2.1 De un libro: reposición del libro o pago del mismo según el costo en el mercado, más 10 % del flete si se compra en el extranjero, más los siguientes gastos de catalogación:

2.1.1 En la reposición de uno igual al libro perdido.	12,500
2.1.2 En la reposición de un título diferente al libro perdido.	58,000
2.2 De un cassette: pago de un cassette virgen más los siguientes gastos de copiado y catalogación	22,000
2.3 De un videocassette: pago de un video-cassette virgen según la duración del mismo, más los siguientes gastos de copiado y catalogación	43,000
2.4 De una diapositiva: el pago incluye material más gastos de reproducción y catalogación.	7,000
2.5 De una ficha de guardarropa o de un gafete.	6,000
2.6 De una caja de diapositivas.	6,100
2.7 De un libro fuera de prensa: reposición de un libro igual más gastos de catalogación o pago de una multa que determinará el Consejo Técnico según el libro perdido.	
3. Multas	
3.1 Videocassette sin rebobinar	4,000
3.2 Marcas de lápiz sobre montura de dispositiva.	500
3.3. Marcas de tinta sobre montura de diapositiva.	1,000
3.4 Reposición de la tarjeta de préstamo.	10,000

(*) Cuotas vigentes a partir del 1o. de febrero de 1992. Los ajustes incorporados a estas cuotas fueron realizadas de conformidad con el acuerdo 90.19 (sesión 206/nov. 12, 1990), del Comité Administrativo.

CUOTAS DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES (*)

SERVICIO:

1. CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

- Fotocopia certificada por hoja	\$ 800
- Fotocopia sin certificar:	
Carta	200
Oficio	200
- Fotocopia de documentos microfilmados	1,100
- Certificado parcial de estudios licenciatura o posgrado (sin legalizar)	900
- Certificado total de estudios de posgrado (sin legalizar)	25,000
- Certificado parcial de estudios de licenciatura (legalizado)	31,000
- Certificado total de estudios de licenciatura (legalizado)	37,000
- Diplomado por programa de especialización	95,000
- Certificado total de estudios de posgrado	26,000
- Constancia licenciatura	8,000
- Constancia posgrado	12,500
- Expedición de título profesional con examen ya realizado	285,000
- Examen profesional licenciatura (U.N.A.M.)	351,000

2. EXÁMENES

- Examen profesional licenciatura	527,000
- Examen de posgrado	527,000
- Examen extraordinario	20 % colegiatura h/s/s
- Examen a título de suficiencia	20 % colegiatura h/s/s
- Evaluación especial	20 % colegiatura h/s/s
- Prerrequisito de inglés y traducción de idiomas	27,000
- Examen de admisión a licenciatura y posgrado	115,000

3. OTROS SERVICIOS

- Revalidación de materia licenciatura	87,000
- Revalidación de materias posgrado	87,000

- Nueva carrera	61,000
- Cambio de carrera (incluye entrv.orient. Vocal).	61,000
- Reingreso después de suspensión menor o igual a dos años.	19,000
- Reingreso después de suspensión mayor de dos años	55,000
- Trámite de examen de admisión en el interior del país o en el extranjero	55,000
- Cambio de plantel temporal o definitivo	
- De la UIA D.F. a cualquier plantel	61,000
- De cualquier plantel a la UIA D.F.	61,000
- Ingreso a licenciatura vía revalidación	146,000

4. SANCIONES

- Por entrega extemporánea de documentos de primer ingreso (licenciatura y posgrado)	37,000
--	--------

CUOTAS DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE EL CENTRO DE ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA A MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA (*)

SERVICIO

1. Estudios psicológicos y diagnósticos clínicos	\$	242,000
2 Evaluación y diagnóstico psicopedagógico		
2.1 Valoración formal		242,000
2.2 Valoración informal		242,000
3. Estudios psicométricos, aplicación de pruebas interpretación y servicios		182,000 (Mínimo - costo variable dependiendo de la batería aplicada)
4. Aplicaciones de pruebas psicológicas aisladas		VARIABLE (ver listado sig.)
5. Orientación Vocacional	\$	303,000
6. Entrevista grupal de orientación vocacional		37,000

7. Terapia individual (sesión)	37,000
8. Terapia familiar o de pareja (sesión)	61,000
9. Entrevistas diagnósticos (sesión)	37,000

LISTADO DE CUOTAS DE APLICACIONES DE PRUEBAS PSICOLÓGICAS AISLADAS

PRUEBAS

ALLPORT	\$ 15,000
BENDER	19,000
CAT	73,000
DIBUJOS	19,000
DOMINOS	19,000
EDWARDS	25,000
FROSTIG	25,000
HOLLAND	31,000
HORN	31,000
ITPA	61,000
KUDER	31,000
MMPI	61,000
ORPET	25,000
PIC	61,000
POI	49,000
R.A.	12,500
RAVEN	12,500
R.E.	12,500
R.M.	12,500
R.N.	12,500
RORSCHACH	97,000
R.V.	12,500
SYMONDS	73,000
TAT	97,000

WAIS	97,000
WISC	97,000
WIPPSI	97,000

(*) Cuotas vigentes a partir del 1o. de febrero de 1992. Los ajustes incorporados a estas cuotas fueron realizados de conformidad con el acuerdo 90.19 (sesión 206/nov. 12, 1990), del Comité Administrativo.

CUOTAS DE LA DIRECCIÓN DE RELACIONES INTERNAS (*)

1. Reposición de credencial	\$ 10,000
-----------------------------	-----------

(*) Cuotas vigentes a partir del 1o. de febrero de 1992. Los ajustes incorporados a estas cuotas fueron realizados de conformidad con el acuerdo 90.19 (sesión 206/nov. 12, 1990), del Comité Administrativo.

6. DIRECCIÓN GENERAL ACADÉMICA

POLÍTICAS PARA LA DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Políticas Institucionales

Las actividades de la Dirección de Extensión Universitaria deben:

1. Estar de acuerdo con los objetivos y propósitos de nuestros documentos básicos.
2. Fortalecer y cuidar la imagen de la UIA.
3. Ser una forma de vinculación con y servicio a la SOCIEDAD.
4. Mantener una excelente calidad académica.

Políticas Operativas

1. El cambio en cualquiera de estas políticas deberá ser aprobado oficialmente por Rectoría.
2. La actividad de la Dirección de Extensión Universitaria debe estar integrada al quehacer y reglamentos correspondientes del resto de la UIA.

3. La calidad académica de los cursos y diplomados deberá ser avalada por la correspondiente área académica.
4. Las políticas de contratación y manejo de nómina deben seguir los criterios de la Dirección de Personal.
5. Deberá haber apego a todas las disposiciones fiscales, que dicten los asesores oficiales de la universidad para la materia.

Políticas Administrativas

1. Establecer una organización analizada y aprobada por la Dirección General de Planeación.
2. Apegarse al manual de métodos y procedimientos.
3. Acordar con el Director General de Intercambio Académico lo relativo a los servicios foráneos que se ubiquen en zonas de planteles.
4. Acordar con el Director General de Promoción y Desarrollo cuando se trata de un servicio foráneo pedido por Exalumnos.

Políticas Financieras

1. Optimizar los recursos para ser productivos.
2. Cada curso y cada diplomado deben ser autosuficientes. La excepción deberá ser aprobada por el organismo decisorio correspondiente.
3. El tabulador general de la Dirección lo aprobará anualmente una Comisión presidida por el Director General Académico.
4. Los casos especiales deben tener el visto bueno del Director General Académico.
5. La Promoción tendrá como límite máximo un 10 % del ingreso.
6. El máximo de becas otorgables será del 10 % del cupo real del curso o diplomado.

Transitorio

Estas políticas se revisarán a los dos años de entrar en vigencia.

Enero 1992.

Nombramientos

M. en C. FERNANDO BORJÓN

Jefe de Área de Laboratorio de Ingeniería Biomédica
15 de noviembre de 1991.

ING. ROBERTO CONTRERAS REYES

Jefe de Área de Laboratorio de Ingeniería y Ciencias Químicas

FÍS. MANUEL TIENSA CABALLERO

Jefe de Área Teórica

MAT. GRACIELA ROJAS GONZÁLEZ

Jefe de Área de Cálculo

FÍS. RENÉ MOLNAR DE LA PARRA

Jefe de Área de la Sección de Instrumentación del
Departamento de Física

DR. HÉCTOR ÁVILA ROSAS

Coordinador de la Maestría en Nutrición Clínica

M. en C. GUILLERMO FERNÁNDEZ A.

Jefe de Área de Probabilidad y Estadística

MTRO. EDUARDO MEDINA WIECHERS

Coordinador de la Maestría en Ingeniería con especialidad en
Administración en Construcción

ING. RAFAEL MÁRQUEZ Y CALDERÓN

Jefe de Área de Laboratorios de Ingeniería Civil

14. DIRECCIÓN GENERAL DE INTERCAMBIO ACADÉMICO

En la IX Junta de Rectores del Sistema UIA, del 8 de noviembre de 1991, se acordó ratificar las siguientes propuestas de los Directores Generales de Planeación sobre los equipos de cómputo:

1. Mantenerse en el Sistema enlazados a través de equipo VAX; compromiso de adquisición por Golfo Centro y León de este equipo VAX; acuerdo sistemático de utilizar equipo IBM o compatible para las demás necesidades administrativas. Para la docencia habrá libertad de elección.

2. La interconexión de Planteles se hará vía VSAT (Vía Satélite por red Pública). Los primeros planteles en probar este sistema serán Santa Fe y Noroeste.

Los Planteles Santa Fe y Laguna establecerán el contacto TELEPAC completamente, además.

3. En cuanto al SOFT-WARE se acordó que NO se podrá hacer ningún cambio en cuanto al Software ya acordado por Servicios Escolares y Biblioteca.